Para despacho de Oficio, dos mrs.

SALLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Joen

Segun de [illegible] por esta ciudad
el señor don [illegible] Rg.or dixo que se
bea el cauildo en que fue nombrado por de casas
con las calidades que constara en dicho nom-
bramiento y se cite a todos los caualleros que lo
ciuieron para que bean lo que deuen ser cerca de
la pretension del Jurado Diego Fernandez
del Castillo quedando en su fuerça y bigor
el nombramiento hasta que le desagan los mismos
que les fueron o por lo menos conste auer sido
citados para ello. Y de lo contrario que esta
ciudad y fuere protesta no le pare perjuicio y corra
por [illegible] Diego de los caualleros que fueren de
contrario para ser

El señor don Juan Marin Rg.or dixo que su boto
y parecer es como el del señor don Fran.co
Tomas con la calidad de la protesta por
quanto concurren en su boto las mismas
razones de no auerse hallado en el dicho nombramiento

El señor don Diego Fernandez Rg.or como el
doctor mas galtero

El señor don Diego de Uarria Rg.or dixo que
es cuesta de el nombramiento hecho en el Sr. Diego
Fernandez del Castillo y nombra por ca-
jero para que entre en su poder el dinero que
procediere de los lugares y lo que procediere
cada mes en esta ciudad cada mes a Sebastian Domo

Regulaz

La ciudad mando regular los sabotos y se hallo
por mayor parte quedar escusado el dicho Sr.